

Conf. 15.1

Financiación del programa de trabajo de la Secretaría, desglosado por partidas de gastos, para el bienio 2012-2013

RECORDANDO que la enmienda financiera a la Convención, aprobada en Bonn en 1979, entró en vigor el 13 de abril de 1987;

RECORDANDO la Resolución Conf. 14.1, aprobada por la Conferencia de las Partes en su 14^a reunión (La Haya, 2007);

HABIENDO TOMADO NOTA de los gastos efectivos para 2007-2008 realizados por la Secretaría [documento CoP15 Doc. 6.2 (Rev. 1)];

HABIENDO TOMADO NOTA del programa de trabajo desglosado por partidas de gastos revisado para 2009 presentado por la Secretaría [documento CoP15 Doc. 6.3 (Rev. 1)];

HABIENDO TOMADO NOTA del programa de trabajo desglosado por partidas de gastos previsto para 2010-2011 presentado por la Secretaría [documento CoP15 Doc. 6.4 (Rev. 1)];

HABIENDO REVISADO el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos propuesto para el bienio 2012-2013, presentado por la Secretaría [documento CoP15 Doc. 6.5 (Rev. 1)];

RECONOCIENDO la constante necesidad de concertar acuerdos entre las Partes y el Director Ejecutivo del PNUMA en lo que hace a las disposiciones administrativas y financieras;

TOMANDO NOTA del aumento del número de Partes, así como de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención; de la necesidad de prestar mayor asistencia a las Partes a fin de lograr una aplicación más eficaz; de la necesidad de prever lo necesario para aplicar todas las decisiones y resoluciones de la Conferencia de las Partes, así como *el Plan Estratégico para 2008-2013*; y del aumento resultante de los gastos que eso acarrea para la Secretaría;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ACEPTA el informe de los gastos para el bienio 2007-2008 y APRUEBA el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos para 2009-2011;

DECIDE que la puesta en práctica del programa de trabajo desglosado por partidas de gastos para el bienio 2012-2013 se cubrirá mediante la utilización de fondos de la reserva del Fondo Fiduciario por un monto de 450.000 dólares de EE.UU anuales y las cuotas de las Partes por un monto de 5.225.466 dólares de EE.UU para 2012 y 5.723.142 dólares de EE.UU para 2013, y ADOPTA la escala de cuotas para 2012-2013 contenida en el Anexo 1;

TOMA NOTA con preocupación de que, en el futuro, no será prudente retirar nuevos fondos de la reserva del Fondo Fiduciario y reconoce las repercusiones para el nivel de las cuotas que se necesitan de las Partes o de otras fuentes para mantener el programa de trabajo de la Secretaría al nivel del bienio de 2012-2013;

ENCARGA al Comité Permanente, en estrecha cooperación con la Secretaría, que examine posibilidades para mitigar el posible impacto sobre el presupuesto básico para el trienio 2014-2016;

SOLICITA a la Secretaría que mantenga una reserva en efectivo de funcionamiento no menor del 15 por ciento del presupuesto medio anual, a fin de garantizar la liquidez financiera y AUTORIZA a la Secretaría a que retire fondos adicionales del saldo del Fondo Fiduciario de la CITES al final de cada año, siempre y cuando no se reduzca por debajo de la reserva en efectivo de funcionamiento no menor del 15 por ciento del presupuesto medio anual al comienzo de cada año;

ENCARGA a la Secretaría, en lo que concierne a las actividades financiadas con fondos externos, que trate de obtener fondos, preferentemente no asignados, para realizar las actividades identificadas en el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos;

APRUEBA el Mandato para la Administración del Fondo Fiduciario, que figura en el Anexo 2, correspondiente al ejercicio financiero que se inicia el 1 de enero de 2012 y finaliza el 31 de diciembre de 2013;

ENCARGA al Comité Permanente que revise el Mandato para la administración del Fondo Fiduciario para proceder a su actualización, según proceda;

ACUERDA que:

- a) las cuotas al Fondo Fiduciario se basen en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, que se enmienda periódicamente, y se reajusten a fin de tomar en consideración el hecho de que no todos los miembros de las Naciones Unidas son Partes en la Convención;
- b) no se utilice ninguna otra escala de cuotas sin la autorización previa de todas las Partes presentes y votantes en una reunión de la Conferencia de las Partes;
- c) toda modificación en la escala básica de cuotas que aumente la obligación de una Parte en lo que hace a su contribución, o le imponga una nueva obligación, no se aplique a esa Parte sin su consentimiento, y que toda propuesta encaminada a modificar la escala básica de cuotas con respecto a la que se utiliza actualmente sólo sea examinada por la Conferencia de las Partes si la Secretaría hubiese notificado dicha propuesta a todas las Partes por lo menos 150 días antes de la apertura de la reunión; y
- d) las Partes paguen sus cuotas al Fondo Fiduciario de conformidad con la escala de cuotas convenida y, cuando proceda, hagan contribuciones especiales al Fondo Fiduciario superiores a sus cuotas prorrateadas;

SOLICITA a todas las Partes que paguen sus cuotas, en la medida de lo posible, durante el año anterior al año en cuestión o, en todo caso, inmediatamente después del comienzo del año civil (del 1 de enero al 31 de diciembre) al cual se aplican;

TOMA NOTA con preocupación de que un número de Partes no han abonado sus cuotas al presupuesto básico (Fondo Fiduciario de la CITES) para 2009 y años anteriores que se adeudaban al 1 de enero de cada año, afectando así adversamente la aplicación de la Convención;

INSTA a todas las Partes que estén atrasadas en el pago de sus cuotas, que han aceptado la enmienda a la Convención adoptada el 22 de junio de 1979, a que cooperen con la Secretaría a fin de tomar las disposiciones necesarias para proceder al pago de sus cuotas pendientes sin demora;

INSTA a todas las Partes que no lo hayan hecho aún a que depositen lo antes posible un instrumento de aceptación de las enmiendas a la Convención aprobadas el 22 de junio de 1979 y el 30 de abril de 1983;

INVITA a los Estados no Partes en la Convención, a otras organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, así como a otras fuentes, a que consideren la posibilidad de contribuir al Fondo Fiduciario de la CITES;

INVITA a todas las Partes a que apoyen, a través de sus representantes ante el PNUMA, el PNUD y el Banco Mundial, las solicitudes formuladas al Fondo para el Medio Ambiente Mundial con miras a obtener fondos adicionales para proyectos relacionados con la CITES;

DECIDE que la cotización básica de participación para todas las organizaciones con estatuto de observador que no pertenezcan a las Naciones Unidas o a sus organismos especializados será de 600 dólares de EE.UU como mínimo (salvo que la Secretaría decida en contrario, según proceda) e INSTA a esas organizaciones a que hagan contribuciones superiores en la medida de lo posible, al menos para sufragar sus costos efectivos de participación;

ACUERDA que:

- a) todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y todas las reuniones ordinarias del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora se celebren en Suiza, al menos que un país anfitrión candidato sufrague la diferencia de los costos entre el lugar propuesto y Suiza; y
- b) entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes no se celebren más de dos reuniones ordinarias del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora;

DECIDE que el Fondo Fiduciario de la CITES no debe utilizarse para sufragar los gastos de viaje y viático de los miembros de los Comités y de otros representantes de los países desarrollados;

ENCARGA al Subcomité de Finanzas y Presupuesto del Comité Permanente que informe en las reuniones del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes acerca de las recomendaciones

sobre todos los documentos financieros y presupuestarios y las propuestas preparadas por sus miembros;

ENCARGA a la Secretaría que:

- a) asigne provisiones para cubrir todos los costos en que incurrirá la Secretaría, inclusive los gastos de personal, al tratar de recaudar fondos para poner en práctica los proyectos financiados con fondos externos;
- b) en consulta con las Partes proponentes, según proceda, asesore a la Conferencia de las Partes sobre las propuestas que tengan repercusiones presupuestarias, incluyendo los costos de personal; y
- c) en consulta con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, asigne consultores científicos y defina el mandato de proyectos concretos basados en la ciencia. Ese proceso debería llevarse a cabo de forma que no repercuta negativamente sobre el presupuesto, utilizando efectivamente los conocimientos científicos de las Partes puestos a disposición de la Secretaría a través de las Presidencias de los comités técnicos;

DECIDE que:

- a) el Secretario General debe tener facultad para tomar decisiones en materia de dotación de personal según proceda, para aplicar las prioridades de las Partes en el marco de presupuesto global y con arreglo a la reglamentación de las Naciones Unidas; y
- b) solo se aceptará cualquier cambio en el programa de trabajo de la Secretaría desglosado por partidas de gastos, que resulte de una nueva resolución o decisión, si se ha determinado la fuente de los fondos adicionales necesarios o si se define nuevamente la prioridad de ese programa en el momento en que esa resolución o decisión sea aprobada por la Conferencia de las Partes; y

REVOCA la Resolución Conf. 14.1 (La Haya, 2007) – *Financiación y programa de trabajo de la Secretaría, desglosado por partidas de gastos, para el trienio 2009-2011*, que no obstante se publicará oficialmente en las actas como una indicación de los niveles acordados de las cuotas anuales de las Partes que no han pagado las cantidades adeudadas.

Anexo 1**Fondo Fiduciario de la Convención sobre el
Comercio Internacional de Especies
Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres****ESCALA DE CUOTAS PARA EL BIENIO 2012-2013
EN DÓLARES DE EE.UU**

Parte	Escala de las NU	Escala ajustada a la CITES	2012-2013	Contribuciones anuales
Afganistán	0,0040	0,0040	439	220
Albania	0,0100	0,0100	1.097	549
Alemania	8,0180	8,0340	879.607	439.804
Antigua y Barbuda	0,0020	0,0020	219	110
Arabia Saudita	0,8300	0,8317	91.054	45.527
Argelia	0,1280	0,1283	14.042	7.021
Argentina	0,2870	0,2876	31.485	15.743
Armenia	0,0050	0,0050	549	275
Australia	1,9330	1,9368	212.058	106.029
Austria	0,8510	0,8527	93.358	46.679
Azerbaiyán	0,0150	0,0150	1.646	823
Bahamas	0,0180	0,0180	1.975	988
Bangladesh	0,0100	0,0100	1.097	549
Barbados	0,0080	0,0080	878	439
Belarús	0,0420	0,0421	4.608	2.304
Bélgica	1,0750	1,0771	117.932	58.966
Belice	0,0010	0,0010	110	55
Benin	0,0030	0,0030	329	165
Bhutan	0,0010	0,0010	110	55
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,0070	0,0070	768	384
Bosnia y Herzegovina	0,0140	0,0140	1.536	768
Botswana	0,0180	0,0180	1.975	988
Brasil	1,6110	1,6142	176.733	88.367
Brunei Darussalam	0,0280	0,0281	3.072	1.536
Bulgaria	0,0380	0,0381	4.169	2.085
Burkina Faso	0,0030	0,0030	329	165
Burundi	0,0010	0,0010	110	55
Cabo Verde	0,0010	0,0010	110	55
Camboya	0,0030	0,0030	329	165
Camerún	0,0110	0,0110	1.207	604
Canadá	3,2070	3,2134	351.821	175.911
Chad	0,0020	0,0020	219	110
Chile	0,2360	0,2365	25.890	12.945
China	3,1890	3,1953	349.846	174.923
Chipre	0,0460	0,0461	5.046	2.523
Colombia	0,1440	0,1443	15.797	7.899
Comoras	0,0010	0,0010	110	55
Congo	0,0030	0,0030	329	165
Costa Rica	0,0340	0,0341	3.730	1.865
Côte d'Ivoire	0,0100	0,0100	1.097	549
Croacia	0,0970	0,0972	10.641	5.321
Cuba	0,0710	0,0711	7.789	3.895
Dinamarca	0,7360	0,7375	80.742	40.371
Djibouti	0,0010	0,0010	110	55
Dominica	0,0010	0,0010	110	55
Ecuador	0,0400	0,0401	4.388	2.194

Parte	Escala de las NU	Escala ajustada a la CITES	2012-2013	Contribuciones anuales
Egipto	0,0940	0,0942	10.312	5.156
El Salvador	0,0190	0,0190	2.084	1.042
Emiratos Árabes Unidos	0,3910	0,3918	42.894	21.447
Eritrea	0,0010	0,0010	110	55
Eslovaquia	0,1420	0,1423	15.578	7.789
Eslovenia	0,1030	0,1032	11.300	5.650
España	3,1770	3,1833	348.530	174.265
Estados Unidos de América	22,0000	22,0000	2.408.694	1.204.347
Estonia	0,0400	0,0401	4.388	2.194
Etiopía	0,0080	0,0080	878	439
Federación de Rusia	1,6020	1,6052	175.746	87.873
Fiji	0,0040	0,0040	439	220
Filipinas	0,0900	0,0902	9.873	4.937
Finlandia	0,5660	0,5671	62.093	31.047
Francia	6,1230	6,1352	671.718	335.859
Gabón	0,0140	0,0140	1.536	768
Gambia	0,0010	0,0010	110	55
Georgia	0,0060	0,0060	658	329
Ghana	0,0060	0,0060	658	329
Granada	0,0010	0,0010	110	55
Grecia	0,6910	0,6924	75.806	37.903
Guatemala	0,0280	0,0281	3.072	1.536
Guinea	0,0020	0,0020	219	110
Guinea Ecuatorial	0,0080	0,0080	878	439
Guinea-Bissau	0,0010	0,0010	110	55
Guyana	0,0010	0,0010	110	55
Honduras	0,0080	0,0080	878	439
Hungría	0,2910	0,2916	31.924	15.962
India	0,5340	0,5351	58.582	29.291
Indonesia	0,2380	0,2385	26.110	13.055
Irán (República Islámica del)	0,2330	0,2335	25.561	12.781
Irlanda	0,4980	0,4990	54.633	27.317
Islandia	0,0420	0,0421	4.608	2.304
Islas Salomón	0,0010	0,0010	110	55
Israel	0,3840	0,3848	42.126	21.063
Italia	4,9990	5,0090	548.411	274.206
Jamahiriya Árabe Libia	0,1290	0,1293	14.152	7.076
Jamaica	0,0140	0,0140	1.536	768
Japón	12,5300	12,5549	1.374.592	687.296
Jordania	0,0140	0,0140	1.536	768
Kazajstán	0,0760	0,0762	8.338	4.169
Kenya	0,0120	0,0120	1.316	658
Kirguistán	0,0010	0,0010	110	55
Kuwait	0,2630	0,2635	28.852	14.426
la ex República Yugoslava de Macedonia	0,0070	0,0070	768	384
Lesotho	0,0010	0,0010	110	55
Letonia	0,0380	0,0381	4.169	2.085
Liberia	0,0010	0,0010	110	55
Liechtenstein	0,0090	0,0090	987	494
Lituania	0,0650	0,0651	7.131	3.566
Luxemburgo	0,0900	0,0902	9.873	4.937
Madagascar	0,0030	0,0030	329	165
Malasia	0,2530	0,2535	27.755	13.878

Parte	Escala de las NU	Escala ajustada a la CITES	2012-2013	Contribuciones anuales
Malawi	0,0010	0,0010	110	55
Malí	0,0030	0,0030	329	165
Malta	0,0170	0,0170	1.865	933
Marruecos	0,0580	0,0581	6.363	3.182
Mauricio	0,0110	0,0110	1.207	604
Mauritania	0,0010	0,0010	110	55
México	2,3560	2,3607	258.463	129.232
Moldova (República de)	0,0020	0,0020	219	110
Mónaco	0,0030	0,0030	329	165
Mongolia	0,0020	0,0020	219	110
Montenegro	0,0040	0,0040	439	220
Mozambique	0,0030	0,0030	329	165
Myanmar	0,0060	0,0060	658	329
Namibia	0,0080	0,0080	878	439
Nepal	0,0060	0,0060	658	329
Nicaragua	0,0030	0,0030	329	165
Níger	0,0020	0,0020	219	110
Nigeria	0,0780	0,0782	8.557	4.279
Noruega	0,8710	0,8727	95.552	47.776
Nueva Zelandia	0,2730	0,2735	29.949	14.975
Omán	0,0860	0,0862	9.435	4.718
Países Bajos	1,8550	1,8587	203.501	101.751
Pakistán	0,0820	0,0822	8.996	4.498
Palau	0,0010	0,0010	110	55
Panamá	0,0220	0,0220	2.413	1.207
Papua Nueva Guinea	0,0020	0,0020	219	110
Paraguay	0,0070	0,0070	768	384
Perú	0,0900	0,0902	9.873	4.937
Polonia	0,8280	0,8296	90.835	45.418
Portugal	0,5110	0,5120	56.059	28.030
Qatar	0,1350	0,1353	14.810	7.405
Reino Unido (de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	6,6040	6,6171	724.486	362.243
República Árabe Siria	0,0250	0,0250	2.743	1.372
República Centroafricana	0,0010	0,0010	110	55
República Checa	0,3490	0,3497	38.287	19.144
República de Corea	2,2600	2,2645	247.931	123.966
República Democrática del Congo	0,0030	0,0030	329	165
República Democrática Popular Lao	0,0010	0,0010	110	55
República Dominicana	0,0420	0,0421	4.608	2.304
República Unida de Tanzania	0,0080	0,0080	878	439
Rumania	0,1770	0,1774	19.418	9.709
Rwanda	0,0010	0,0010	110	55
Saint Kitts y Nevis	0,0010	0,0010	110	55
Samoa	0,0010	0,0010	110	55
San Marino	0,0030	0,0030	329	165
San Vicente y las Granadinas	0,0010	0,0010	110	55
Santa Lucía	0,0010	0,0010	110	55
Santo Tomé y Príncipe	0,0010	0,0010	110	55
Senegal	0,0060	0,0060	658	329
Serbia	0,0370	0,0371	4.059	2.030
Seychelles	0,0020	0,0020	219	110

Parte	Escala de las NU	Escala ajustada a la CITES	2012-2013	Contribuciones anuales
Sierra Leona	0,0010	0,0010	110	55
Singapur	0,3350	0,3357	36.751	18.376
Somalia	0,0010	0,0010	110	55
Sri Lanka	0,0190	0,0190	2.084	1.042
Sudáfrica	0,3850	0,3858	42.236	21.118
Sudán	0,0100	0,0100	1.097	549
Suecia	1,0640	1,0661	116.725	58.363
Suiza	1,1300	1,1322	123.966	61.983
Suriname	0,0030	0,0030	329	165
Swazilandia	0,0030	0,0030	329	165
Tailandia	0,2090	0,2094	22.928	11.464
Togo	0,0010	0,0010	110	55
Trinidad y Tabago	0,0440	0,0441	4.827	2.414
Túnez	0,0300	0,0301	3.291	1.646
Turquía	0,6170	0,6182	67.687	33.844
Ucrania	0,0870	0,0872	9.544	4.772
Uganda	0,0060	0,0060	658	329
Uruguay	0,0270	0,0271	2.962	1.481
Uzbekistán	0,0100	0,0100	1.097	549
Vanuatu	0,0010	0,0010	110	55
Venezuela (República bolivariana de)	0,3140	0,3146	34.447	17.224
Viet Nam	0,0330	0,0331	3.620	1.810
Yemen	0,0100	0,0100	1.097	549
Zambia	0,0040	0,0040	439	220
Zimbabwe	0,0030	0,0030	329	165
Total	99,8450	100,0000	10.948.616	5.474.308

Anexo 2

Mandato para la administración del Fondo Fiduciario de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

1. El Fondo Fiduciario de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (llamado en adelante Fondo Fiduciario) se prolongará por un período de dos años, 1 de enero de 2012-31 de diciembre de 2013, a fin de ofrecer apoyo financiero para lograr los objetivos de la Convención.
2. De conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con la aprobación de su Consejo de Administración y del Secretario General de las Naciones Unidas, mantendrá el Fondo Fiduciario para la administración de la Convención.
3. Las consignaciones de fondos al Fondo Fiduciario se financiarán con cargo a:
 - a) las cuotas de las Partes con referencia al cuadro adjunto, inclusive las cuotas de las nuevas Partes que deberán indicarse en el cuadro;
 - b) las contribuciones de los Estados no Partes en la Convención, de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y de otras fuentes; y
 - c) cualquiera de las consignaciones no comprometidas de los ejercicios financieros anteriores al 1 de enero de 2012.
4. Las estimaciones presupuestarias de cada uno de los años civiles que constituye un ejercicio financiero se presentarán en un programa de trabajo desglosado por partidas de gastos e irán acompañadas de la información exigida por los contribuyentes, o en su nombre, y de cualquier otra información que el Director Ejecutivo del PNUMA considere útil y aconsejable.
5. La Secretaría enviará a todas las Partes el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos propuesto, que abarca los ingresos y los gastos para cada uno de los años civiles que constituyen el periodo financiero al que corresponde, preparado en dólares de EE.UU, incluyendo toda la información necesaria, por lo menos 150 días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.
6. El programa de trabajo desglosado por partidas de gastos será adoptado por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión ordinaria.
7. En el caso de que el Director Ejecutivo del PNUMA estime que podría registrarse una escasez de recursos, a lo largo del año, celebrará consultas con el Secretario General de la Convención, quien a su vez, solicitará la opinión del Comité Permanente con respecto a las prioridades en materia de gastos.
8. El Secretario General de la Convención, conformemente con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, está autorizado a hacer transferencias de recursos dentro de las líneas de actividad del programa de trabajo desglosado por partidas de gastos hasta un máximo del 10 por ciento por encima del monto anual previsto en el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos para cualquiera línea de actividad, siempre que ello no afecte negativamente a ninguna actividad de alta prioridad. Cuando se efectúen esas transferencias, se comunicarán al Comité Permanente en su siguiente reunión. Cualquier ajuste presupuestario por encima del nivel de flexibilidad del 10 por ciento precitado sólo podrá hacerse previo acuerdo del Comité Permanente. Sin embargo, el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos total aprobado por las Partes para ese ejercicio financiero no se sobrepasará, a menos que el Comité Permanente lo autorice específicamente por escrito.
9. Sólo podrán contraerse compromisos de gastos con cargo al Fondo Fiduciario si están cubiertos por los ingresos necesarios de la Convención.

10. Todas las cuotas se pagarán en moneda convertible. No obstante, la cuantía de cada pago será, por lo menos, igual a la cantidad pagadera en dólares de EE.UU en la fecha en que se efectúe la contribución. Los Estados que entren a formar parte de la Convención después de iniciarse el ejercicio financiero abonarán sus contribuciones a prorrata para el resto del ejercicio.
11. Al término de cada año civil de un ejercicio financiero, el Director Ejecutivo del PNUMA presentará a las Partes las cuentas correspondientes a dicho año y presentará además, tan pronto como sea posible, la auditoría relativa al ejercicio financiero.
12. El Secretario General de la Convención proporcionará al Comité Permanente una estimación de los gastos previstos para el año civil venidero, simultáneamente, o tan pronto como fuese posible, junto con la distribución del estado de las cuentas y los informes a que se alude en el párrafo precedente.
13. Las normas generales que rigen para las operaciones del Fondo del PNUMA y el Reglamento Financiero y Reglamentación Detallada de las Naciones Unidas se aplicarán a las operaciones financieras del Fondo Fiduciario de la Convención.
14. El presente mandato estará en vigor para el ejercicio financiero comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, sujeto a posibles enmiendas aprobadas en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes.